**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Gustavo de la Rosa Hickerson, Ilse América García Soto, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes y Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 64 fracción segunda y 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto a fin de incorporar a las personas en los Derechos Humanos en la Constitución Política del Estado,** lo anterior al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe una necesidad por actualizar la Constitución Política del Estado, principalmente en materia de derechos humanos, contar con una normatividad que genere las condiciones necesarias para que éstos sean garantizados por las autoridades.

En octubre de 2021, la Diputada Deyanira Ozaeta, presentó iniciativa de reforma en materia de Derechos Humanos, retomando, a su vez el proyecto de dictamen de la Séxagesima Sexta Legislatura en esta materia, en donde, además de ordenar y organizar el texto y los derechos enlistados en la Constitución Local, se incorporaban los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esta iniciativa se encuentra pendiente de dictaminar en la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, sin embargo, estos principios, además de ser nombrados explicitamente por la legislación local, deben ser partícipes de la realidad de las y los chihuahuenses.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”, al respecto, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, los derechos humanos son “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna…”

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que en el País, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoce: “Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, en eso consiste el principio de universalidad, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación.”

El artículo 4° de la Constitución Local vigente menciona: “En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.”

La Constitución local data de 1950 y a partir de ahí ha tenido diferentes reformas para irse actualizando, ésta mencionaba en su artículo 11 que se considera como habitantes del Estado “a todas las personas que se hallen en su territorio”, posterior a ello, en materia de derechos se establecía que el Estado aseguraba a todos sus habitantes que se respetará y hará respetar las garantías individuales, el derecho a cultivar la tierra, que la enseñanza primaria fuera obligatoria para todos los habitantes en edad escolar.

En 1994 se realizó una reforma integral a la Constitución, con ella se modificó el artículo 11 para quedar como: “Son habitantes del Estado las personas que temporal o permanentemente residan en él”.

Mientras tanto los derechos humanos constitucionales en lo local, responden a la armonización de la reforma federal de 2011. Por lo que, aunque el texto se ha ido adecuando, aún hay necesidad de mejorar la redacción para garantizar, verdaderamente, los derechos y sus principios.

Al respecto, en múltiples ocasiones hemos refrendado la importancia del derecho a la protección a la salud, de todas las personas y en todas las dimensiones, puesto que es fundamental el encontrarse en un estado de bienestar físico, mental, social y humano, incluso ambiental, para obtener el máximo desarrollo y beneficio.

De igual manera debemos referirnos a los derechos de igualdad de oportunidades, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el derecho a la educación. La referencia específica a ellos se realiza ya que el texto Constitucional los enuncia como derechos de “los habitantes” cuando los derechos humanos observan que éstos deben ser para todas y todos.

Los derechos no deben ver si es una persona migrante, vecina, habitante, residente u cualquier otra categoría para que se encuentren plenamente garantizados, por ello, proponemos que se reformen los artículos de la Constitución que refieren el acceso a un derecho a quienes habiten el estado para que este sea para toda persona.

Adicionalmente a ello, se propone armonizar la normatividad en lo referente al derecho a la educación para incorporar la educación inicial y el establecimiento de políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de la educación superior.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos séptimo y noveno del artículo 4 y el primer párrafo de los artículos 143 y 155 de la Constitución política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. …

…

…

…

…

…

**Todas las personas** tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

…

Es derecho de **toda persona**, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.

ARTICULO 143. **Toda persona tiene derecho a la educación. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, ésta y media superior serán obligatorias y** se impartirán gratuitamente en los planteles oficiales, de acuerdo con la ley de la materia. **La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. El Estado establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de la educación superior.**

**ARTICULO 155**. **Toda persona** tiene derecho a la protección de la salud. La salud pública estatal estará a cargo del Ejecutivo, por conducto de la dependencia que determine su ley orgánica.

…

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de abril de 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DIP. ROSANA DÍAZ REYES** |  |